

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada como fue la diligencia de remate llevada a cabo el 7 de junio del año en curso, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la aprobación del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que pagado oportunamente, el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia de remate, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad a que se contrae el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso de la revisión de la actuación hasta el momento adelantado, relativo a la diligencia de remate, se colige que se cumplen las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, al igual que en la diligencia de remate, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP, efecto para el cual se levantó acta en la cual se identificó el inmueble materia de subasta, los nombres de los tres postores, los señores Jhon Fernando Aparicio Ortega C.C 91.288.336, por la suma de \$16.050.000, David Arcángel Martínez Rodríguez, por la suma de \$16.213.000 y Yolanda Sanabria León identificada con la C.C. 53.011.651 por la suma de \$17.650.000, adjudicándose el 100% del inmueble a la señora Yolanda Sanabria León identificada con la C.C 53.011.651, por la suma de \$17.650.000, conforme a la oferta que presentó por correo electrónico enviado el día 7 de junio de 2023 a las 10:59 am.

Finalmente se advierte que el rematante dentro del término previsto por la ley, allegó el saldo del precio del remate, así como la copia de la consignación correspondiente al impuesto a que se contrae el artículo séptimo de la ley 11 de 1987, según archivo digital 42 del expediente digital.

Bajo estos supuestos y cumplidos como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto la JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el 7 de junio de 2023 a la 10:00 am, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II P.H., en contra de JESÚS ANTONIO ROJAS RUIZ, en la que se le adjudicó el 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20147959 a la señora YOLANDA SANABRIA LEÓN identificada con la cédula No. 53.011.651 de Bogotá, por la suma de \$17.650.000, así:

"GARAJE 144.TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2. UBICADO EN EL SOTANO.SU ALTURA DE 2.40 Mts. UN COEFICIENTE DE 0.083%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA."

Segundo: DECRETAR el desembargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20147959 rematado y la cancelación del secuestro. Oficiése a la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, incluyéndose los linderos del bien objeto de remate, para el cumplimiento de la orden impartida, se requiere a la parte interesada para que allegue escrito relacionando los linderos o en su defecto adjunte copia de la Escritura Publica No. 3063 del 21-07-93 de la Notaria 42 del Círculo de Bogotá.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el inmueble adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiése a quien corresponda.

Cuarto: Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la adjudicación en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble 50N-20147959, rematado en favor de la señora Yolanda Sanabria León identificada con la cédula No. 53.011.651 de Bogotá.

Quinto: Ordenar la inscripción del remate y esta providencia en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20147959, para lo cual, expídase copia auténtica del Acta de Remate y de ésta providencia para su protocolo en la notaria correspondiente, copia de la escritura de protocolización deberá ser allegada posteriormente al proceso.

Sexto: Oficiése al secuestre para que realice la entrega del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20147959 a la señora Yolanda Sanabria León identificada con la cédula No. 53.011.651 de Bogotá, en un término de cinco (5) días, contados a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Séptimo: Por secretaría, remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Ordenar que se entregue el acreedor la suma de dinero obtenida por el remate, hasta el monto aprobado de las liquidaciones del crédito y las costas, y si hubiere lugar a ello, del remanente al ejecutado, sino estuviere embargado (numeral 7 artículo 455 del CGP).

Noveno: Del producto del remate resérvese la suma necesaria para el pago de impuesto predial, servicios públicos, cuotas de administración que se causen hasta la fecha de entrega del bien inmueble.

Décimo: En cuanto a la solicitud de devolución de los dineros objeto de postura a los señores Jhon Fernando Aparicio Ortega y David Arcángel Martínez Rodríguez, se les informa que dicha orden fue impartida en el numeral tercero del acta de remate de fecha 7 de junio de 2023, por lo tanto deberán estarse a lo resuelto en la citada decisión.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Julio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8646eb6f14b1adf869ee495b2c28ba2974a1cc78dcb81e77558ff72d2e8dd73**

Documento generado en 10/07/2023 08:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>